

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Visto los expedientes electrónicos formados con motivo del recurso de revisión 01780/INFOEM/IP/RR/2014 y 1782/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, en lo conducente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. Con fecha dos de septiembre del dos mil catorce el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 0081/CJEE/IP/2014 y 0080/CJEE/IP/2014 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

01780/INFOEM/IP/RR/2014

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL." (SIC.)

1782/INFOEM/IP/RR/2014

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

*DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS
SOLICITUDES. (SIC.)*

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintitrés de septiembre del dos mil catorce, dio respuesta al entonces petionario, para lo cual adjunto los archivos electrónicos denominados 1.- "respuesta saimex 081.pdf" y 2.- "respuesta unidad 80 y 81.pdf" los cuales se insertaran a continuación en el mismo orden de mención, los que contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

(respuesta saimex 081.pdf)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

Toluca, México, 23 de septiembre de 2014.
Oficio: CJ/UIPPE/666/2014
Solicitud de Información 00081/CJEE/IP/2014.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 02 de Septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio CJ/UIPPE/622/2014 de fecha 05 del presente mes y año, y mismo que da respuesta a su solicitud de información a través del oficio DGJC/4348/2014, de fecha 11 de septiembre del año en curso, en donde solicita se someta a consideración del Comité de Información de esta Consejería Jurídica la clasificación de la información contenida en el expediente no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

Por lo antes mencionado, le informo que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encontró que los escritos que solicita están contenidos en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), y que actualmente se encuentra en trámite; por lo que, la información solicitada corresponde a información clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número CJEE/UI-RI/001/2014, emitido por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Primera Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2014.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de septiembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00081/CJEE /IP/2014, que se transcribe a continuación:

"RESOLUCIÓN"

Visto el acuerdo CJEE/UI-RI/001/2014, dictado con motivo de la reserva de información del expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de las solicitudes de información 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, Ingresadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 02 de Septiembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 02 de septiembre del presente año, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado Sistema les asignó los números de folio 00080/CJEE /IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, solicitando lo siguiente, respectivamente:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL

CONSEJERÍA JURÍDICA

LEONOR PONIENTE NO. 600 PUERTA 100 COL. CENTRO 10100 EST. GO DE MÉXICO CP 56000 TEL: (01 222) 216 54 40 FAX: (01 222) 216 54 47

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

II. Que en fecha 05 de septiembre de 2014, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 11 de septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJC/4348/2014, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guadalupe Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, como en el caso que nos ocupa, en el que se tratan documentos que forman parte de un expediente relativo a un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se encuentra en trámite y que, de ser del conocimiento de terceros, es susceptible de obstaculizar el procedimiento, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de documentos quienes formen parte de éste, acreditando la personalidad y el interés jurídico dentro del expediente.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO PONIENTE No. 300, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. (01 722) 225 29 50, FAX (01 722) 215 54 47
www.egomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;"

III. En ese orden de ideas, resultan aplicables al caso, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

"Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, establece el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/UI-RV001/2014, de la Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 17 de septiembre de 2014."

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Información de esta Dependencia, la petición de información presentada por usted no es procedente proporcionársela ya que se encuentra clasificada como reservada por 5 años.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO, PONIENTE No. 300, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. (01 722) 226 29 30, FAX (01 722) 215 54 47
www.edomex.gob.mx

(respuesta unidad 80 y 81.pdf)

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

DGJC/4348/2014.

ASUNTO: Se solicita reserva.

Toluca, México, a 11 de septiembre de 2014.

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
P R E S E N T E

En atención a los oficios CJ/UIPPE/621/2014 y CJ/UIPPE/622/2014 suscritos por Usted, en el que se hace de conocimiento que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se pide: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES"; así como: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIÉN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ÉL"; en atención a ello, por este conducto le informo:

Los documentos, forman parte del expediente Folio 0196026 relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) encontrándose en trámite; derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Por lo anterior le solicito, se me autorice la reserva del expediente por cinco años, tiempo considerable para que concluya el procedimiento, a efecto de no alterarlo y cause estado.

No omito mencionar, que únicamente pueden obtener copias de constancias las partes involucradas en dicho procedimiento.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento servidor.

ATENTAMENTE

M. EN D. J. LÁZARO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

11 SEP 2014

Sc lone

1:26

NEOS/AVV

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 102, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. 5. 722 213 75 11, 722 213 75 12
www.pgoemex.gob.mx

(respuesta saimex 080.pdf)

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Toluca, México, 23 de septiembre de 2014.
Oficio: CJ/UIPPE/665/2014
Solicitud de Información 00080/CJEE/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 02 de Septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio CJ/UIPPE/621/2014 de fecha 05 del presente mes y año, y mismo que da respuesta a su solicitud de información a través del oficio DGJC/4348/2014, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en donde solicita se someta a consideración del Comité de Información de esta Consejería Jurídica la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Por lo antes mencionado, le informo que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encontró que los escritos que solicita están contenidos en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), y que actualmente se encuentra en trámite; por lo que, la información solicitada corresponde a información clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número CJEE/UI-RI/001/2014, emitido por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Primera Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2014.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de septiembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00080/CJEE/IP/2014, que se transcribe a continuación:

"RESOLUCIÓN"

Visto el acuerdo CJEE/UI-RI/001/2014, dictado con motivo de la reserva de información del expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de las solicitudes de información 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, ingresadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 02 de Septiembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 02 de septiembre del presente año, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado Sistema les asignó los números de folio 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, solicitando lo siguiente, respectivamente:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurrente

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES
PRESENTADAS POR EL *

II. Que en fecha 05 de septiembre de 2014, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 11 de septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJC/4348/2014, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales vigentes ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Toluca"



excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Palayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, como en el caso que nos ocupa, en el que se tratan documentos que forman parte de un expediente relativo a un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se encuentra en trámite y que, de ser del conocimiento de terceros, es susceptible de obstaculizar el procedimiento, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de documentos quienes forman parte de éste, acreditando la personalidad y el interés jurídico dentro del expediente.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
 01782/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
 Ejecutivo Estatal
 Comisionada
 ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y reseratorias en tanto no hayan causado estado;

III. En ese orden de ideas, resultan aplicables al caso, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

"Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, establece el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/UT-RI/001/2014, de la Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 17 de septiembre de 2014."

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Información de esta Dependencia, la petición de información presentada por usted no es procedente proporcionársele ya que se encuentra clasificada como reservada por 5 años.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO PONIENTE No. 380, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL: (01 722) 226 23 30, FAX (01 722) 315 54 47
www.opoma.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

DGJC/4348/2014.

ASUNTO: Se solicita reserva.

Toluca, México, a 11 de septiembre de 2014.

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
P R E S E N T E

En atención a los oficios CJ/UIPPE/621/2014 y CJ/UIPPE/622/2014 suscritos por Usted, en el que se hace de conocimiento que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se pide: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES"; así como: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIÉN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ÉL"; en atención a ello, por este conducto le informo:

Los documentos, forman parte del expediente Folio 0196026 relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) encontrándose en trámite; derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 102, COL. CENTRO, TOLUCA-ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000. TELS. 722 213 75 11, 722 213 75 12
www.odomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

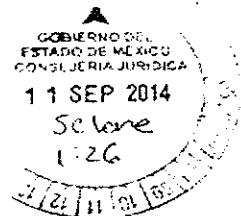
Por lo anterior le solicito, se me autorice la reserva del expediente por cinco años, tiempo considerable para que concluya el procedimiento, a efecto de no alterarlo y cause estado.

No omito mencionar, que únicamente pueden obtener copias de constancias las partes involucradas en dicho procedimiento.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento servidor.

ATENTAMENTE

M. EN D. J. LÁZARO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO



NEOSAVV

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 102, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. 722 213 75 11, 722 213 75 12
www.edemex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. El veintiséis de septiembre del dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indican, en contra de la respuesta del sujeto obligado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como:

Acto impugnado del recurso 01780/INFOEM/IP/RR/2014:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACION. EL SUJETO OBLIGADO CONFUNDE UNA SOLICITUD DE INFORMACION CON OTRA. LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR [REDACTED] NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACION RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD). TODA LA INFORMACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON PUBLICOS Y CUALQUIER PERSONA LOS PUEDE CONSULTAR POR INTERNET, PERO RECALCO E INSISTO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACION DIFIERE A AL RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. ADJUNTO ARCHIVO PDF DE ALGUNOS ESCRITOS Y RESPUESTAS. " (sic.)

Y como Razones o motivos de inconformidad:

"MI SOLICITUD ES: SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LERDO PONIENTE NUMERO 300, PRIMER PISO, PUERTA 216,
PALACIO DEL PODER EJECUTIVO,
COLONIA CENTRO,
C. P. 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

MÉXICO, D.F. A 14 DE JUNIO DE 2012.

ASUNTO: DERECHOS INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

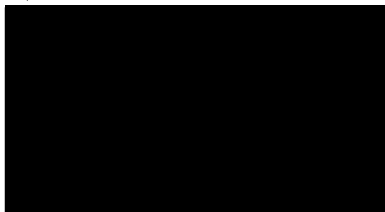
13 Jun/12
LA SEMANA PASADA LE LLAME POR TELEFONO Y AL NO ENCONTRARLE LE DEJE RECADO CON SU SECRETARIA PRIVADA MARTHA PATRICIA HERNANDEZ ORTEGA.

EL MOTIVO DE LA LLAMADA FUE PARA SOLICITARLE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEJE DE USAR LA FRASE " TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE ", FRASE QUE TENGO DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL NÚMERO DE REGISTRO 69265. SOLICITANDOLE QUE A MAS TARDAR EL 20 DE JUNIO DEL PRESENTE, SEA RETIRADA ESTA FRASE DE TODA PUBLICIDAD DE CUALQUIER TIPO, GESTION DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DE OFICINA. (ANEXO COPIA DE DOCUMENTACION Y LE COMENTO QUE ESTA INFORMACION ES PUBLICA Y LA PUEDE VERIFICAR EN LA PAGINA DEL IMPI, LE DEJO LA LIGA)

http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/ExpedienteDespliega/_expediente/Xk8MhjWWCqfoV4k6Mr5utQ==

ANEXO COPIA DE DOCUMENTOS Y CONSULTAS DEL IMPI.

MI CORREO ES: [REDACTED]



Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Estimado:

Le informo que su planteamiento se recibió y registró con el folio número: 81513 el cual será analizado y enviado para su factibilidad a la dependencia correspondiente, la cual le dará respuesta oportuna.

De igual forma, si requiere conocer la situación que guarda su asunto, podrá consultarlo en: www.edomex.gob.mx sección escríbeme, utilizando su número confidencial (nip): 98151313

Teléfonos:
01800 718 58 13 (Lada sin costo)
(722) 1 67 83 50



Atendido por: I2_SVB

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LERDO PONIENTE NUMERO 300, PRIMER PISO, PUERTA 216,
PALACIO DEL PODER EJECUTIVO,
COLONIA CENTRO,
C. P. 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

MÉXICO, D.F. A 22 DE JUNIO DE 2012.

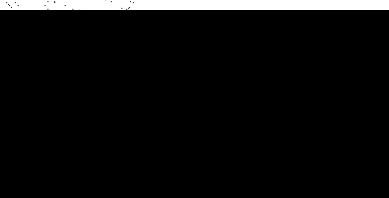


ASUNTO: DERECHOS INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EN RELACIÓN CON MI LLAMADA TELEFÓNICA DEL PASADO 4 DE JUNIO Y DE MI ESCRITO PRESENTADO EL PASADO 14 DE JUNIO DEL PRESENTE MES, Y TODA VEZ QUE A ESTA FECHA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SIGUE UTILIZANDO LA FRASE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN INTERNA COMO EN SU PUBLICIDAD, Y QUE LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA A MI NOMBRE EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO TENGO OTRA OPCIÓN MAS QUE EN DEFENSA DE MIS DERECHOS, EMPLAZAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, SOLICITANDO LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LA FRASE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE DE TODA DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD MIENTRAS SE RESUELVE LA LITIS.

INFORMO A USTED QUE PRESENTÉ EL DÍA DE AYER ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, OPOSICIÓN A REGISTRO DE MARCA SOLICITADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA FRASE GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE.

ADJUNTO COPIA SIMPLE DEL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE AYER ANTE EL IMPI.



DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO:



Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

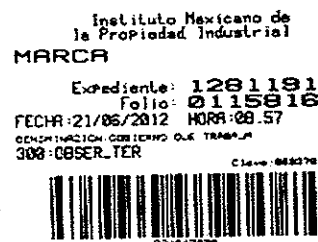
Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

FOLIO DE PROMOCIÓN

Exp. 1281191 DE MARCA
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE
CLASE 35 TIPO DE CLASE 10



INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS
P R E S E N T E .

ASUNTO: OPOSICIÓN A REGISTRO DE MARCA

El que suscribe, titular del registro con número 69265 TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, el cual se encuentra vigente y surtiendo sus efectos legales correspondientes, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED], respetuosamente comparece y expone:

Que acudo ante esta H. Autoridad a efecto de que se tenga presente que la solicitud de Registro de Marca tramitada por Gobierno del Estado de México, afecta los derechos obtenidos por mí, toda vez que dicha solicitud ocupa el 100% del registrado a mi nombre, siendo muy similar en grado de confusión; el considerar su otorgamiento invade mis derechos, toda vez que la marca que se pretende registrar utiliza el 100% de lo registrado por mí, con número 69265 TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE.

El artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial establece:

Artículo 90.- No serán registrables como marca:

I.-

XVI.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Sin embargo, si podrá registrarse una marca que sea idéntica a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares, y ...

De lo anterior se debe tomar en cuenta que la marca que pretende registrar Gobierno del Estado de México es tendenciosa y afecta los derechos de la marca registrada a mi nombre, toda vez que se observa que todas las letras o fonemas que conforman la denominación de la marca registrada a mi nombre, TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, se incluyen al 100% a la solicitada por Gobierno del Estado de México, GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, y que son elementos que conforman la marca ya registrada bajo el número 69265.

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo solicito se tomen en cuenta los argumentos vertidos en el presente escrito de oposición, puesto que la marca solicitada a registro, en caso de ser otorgada violaría derechos obtenidos legalmente con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto atentamente pido:

UNICO.- Se decrete la negativa para obtener el registro de la marca que se tramita en el expediente 1281191 GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, en virtud de estar en el supuesto establecido en el Artículo 90 fracción XVI de la Ley de la Propiedad Industrial y demás relativos de la misma Ley y su Reglamento por ser parecida en grado de confusión al registro 69265 TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE.

Metepec, Estado de México a 21 de junio de 2012.

[Redacted signature block]

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



CITATORIO

El C. Ricardo Garduño Vivas, notificador habilitado adscrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México, quien se identifica con la credencial número 997134001, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, me constituí el día dieciocho de julio del año dos mil doce a las CATORCE CON DIEZ horas en la calle [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de practicar una diligencia, consistente en la notificación al C.P. [REDACTED] del oficio

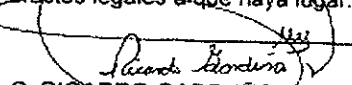
número SGG/SAJ/564/2012, del seis de julio de dos mil doce, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de esta Entidad, y no estando presente el particular ni persona alguna que lo represente legalmente, así como al cerciorarme de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura, además de haberlo manifestado el (la) C [REDACTED]

[REDACTED] quien dijo ser VIGILANTE DEL FRACCIONAMIENTO y se identificó con credencial número [REDACTED]

[REDACTED] expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL procedí a dejarle el presente citatorio para que el C.P. [REDACTED] se sirva esperarme el

día diecinueve de julio del año dos mil doce a las DOCE horas en este mismo domicilio, haciéndole

saber que si no se encontrare, se dejará la notificación en poder de quien esté o se fijará en la puerta del domicilio señalado si no se encuentra quien lo reciba, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----CONSTE-----


C. RICARDO GARDUÑO VIVAS

NOTIFICADOR

[REDACTED]
FIRMA DE RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



NOTIFICACION

El C. Ricardo Garduño Vivas, notificador habilitado adscrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México, quien se identifica con la credencial número 997134001, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, me constituí físicamente en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED] el día diecinueve de julio del dos mil doce, a las doce horas y habiendo mediado citatorio de fecha dieciocho de los corrientes, a efecto de practicar una diligencia consistente en la notificación al C.P. [REDACTED] del oficio número SGG/SAJ/564/2012, del seis de julio de dos mil doce, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de esta Entidad, se procede a entregar en original el oficio antes descrito a [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED] y quien dijo ser Vigilante del Proceso Administrativo [REDACTED] firmando al calce del documento para debida constancia legal, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CONSTE

RICARDO GARDUÑO VIVAS

NOTIFICADOR

[REDACTED]
FIRMA DE RECIBIDO

TESTIGOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

OFICIO: SGG/SAJ/564/2012.

ASUNTO: Se emite respuesta a petición.

Toluca, México; 6 de julio de 2012.

P R E S E N T E

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS, en mi carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México; en representación del Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Federal; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 135, último párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción VII, 8, 9 fracciones I, IV, IX, X y XIX, 24 fracciones VI, XVI, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno vigente, mediante los cuales se establece la competencia de esta autoridad para el conocimiento

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



del presente asunto, en atención a sus escritos del catorce y veintidós, ambos del mes de junio de dos mil doce, dirigidos al Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad, que presentó en las mencionadas fechas en la oficialía de partes de la Coordinación de Atención Ciudadana del Estado de México.

En consecuencia, doy formal contestación a la petición contenida en su escrito del catorce de junio de dos mil doce, en los siguientes términos:

El día siete de junio de dos mil doce, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se presentó solicitud de Registro de Marca del signo distintivo "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE y DISEÑO", quedando admitida dicha petición con el número de expediente 1281191, con folio 0105755.

Atinente a lo anterior, como debe ser de su conocimiento, el escrito de oposición que Usted presentó ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en fecha veintiuno de junio de dos mil doce, fue acumulado al expediente 1281191, antes citado.

Por lo tanto, será el referido Instituto quien determine la procedencia y, en consecuencia, el uso del registro de marca en comento, por ser la autoridad competente para tal fin en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracciones V y VI, 4, 6, fracciones

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



III y IV, de la Ley de la Propiedad Industrial; y 1 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Tocante a su escrito de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en atención a que no contiene una petición o solicitud, como lo establece el artículo 116, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, luego entonces, tan sólo se le tienen por hechas las manifestaciones que vierte para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS


LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ALDO POMERANO, JOS. PUERTO 120 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000 TEL. 0777 270 29 90 213 54 42.

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

Estimado: [REDACTED]

Le informo que su planteamiento se recibió y registró con el folio número: **117998** el cual será analizado y enviado para su factibilidad a la dependencia correspondiente, la cual le dará respuesta oportuna.

De igual forma, si requiere conocer la situación que guarda su asunto, podrá consultarlo en: www.edomex.gob.mx sección escribeme, utilizando su número confidencial (nip): **1011799838** a partir de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de este documento.

Teléfonos:

01800 718 58 13 (Lada sin costo)
070 Toluca, Méx.

SEAL DE SERVICIO



COORDINACIÓN
ATENCIÓN CIUDADANA
04/01/2013

Atendido por:
REYES GARCÍA, GUADALUPE

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

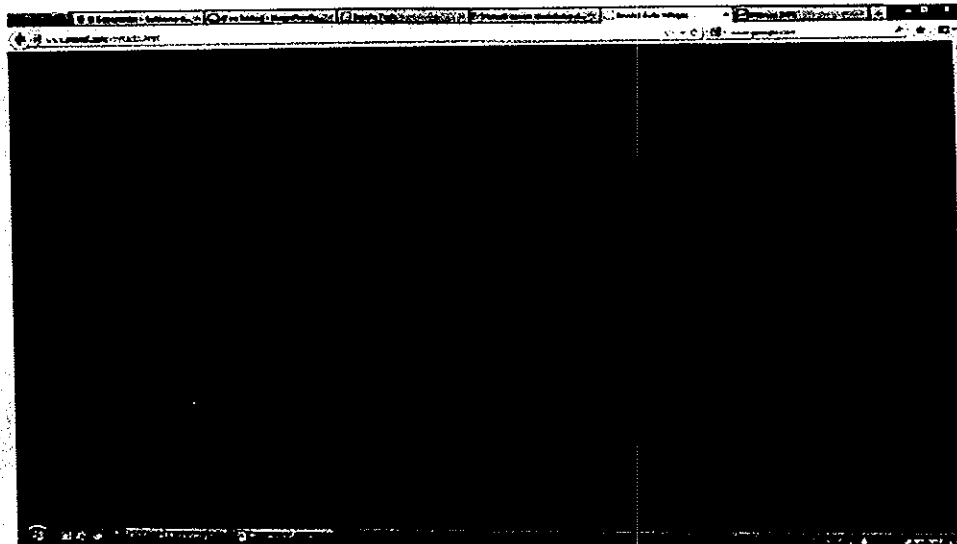
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 4 DE ENERO DE 2013.

ASUNTO: SOLICITUD DE NO USO DE MI MARCA REGISTRADA.

EL QUE SUSCRIBE, MEXICANO POR NACIMIENTO, CONFORME AL ART 89. DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITA A USTED QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEJE DE USAR LA MARCA REGISTRADA, "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" MARCA REGISTRADA A MI NOMBRE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, BAJO LA PARTIDA CON No. 69265, TAL Y COMO LO ACREDITE EN ANTERIOR ESCRITO, Y QUE FUE CONTESTADO EN SU OPORTUNIDAD POR EL LIC. JOEL A. SIERRA PALACIOS, APODERADO LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 6 DE JULIO DE 2012, DONDE INDICA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ESPERARA LA DETERMINACION DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN CONSECUENCIA EL USO DEL REGISTRO DE MARCA. ESTA RESOLUCION SE DICTO EL PASADO 15 DE OCTUBRE DE 2012 CITANDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA ANTERIORIDAD DE MI REGISTRO. VER LIGA

[http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TramiteDespliega/_tramite/Rh\[sNuENE8paJ1htGzHav1gvjQHZmrGsIMa5uVcvNmA=](http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TramiteDespliega/_tramite/Rh[sNuENE8paJ1htGzHav1gvjQHZmrGsIMa5uVcvNmA=)

NOTA: PRESENTO IMAGEN DE MI SOLICITUD PRESENTADA POR INTERNET



DEL ESTADO DE MEXICO
JER. 6291
04 ENE 2013
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
HORA: 01:00:31.25815
013221678556

Por lo que hace al recurso de revisión 01782/INFOEM/IP/RR/2014, manifiesta lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como acto impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION. LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACION RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD). YA QUE TODA LA INFORMACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON PUBLICOS Y CUALQUIER PERSONA LOS PUEDE CONSULTAR POR INTERNET." (sic)

Motivos o razones de Inconformidad:

"MI SOLICITUD ES: SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES." (sic)

Cuarto. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió **Informe de Justificación** para manifestar lo que a su Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjunto un archivo electrónico "*denominado informe saimex 081.pdf e informe saimex 080.pdf*" que a continuación se describe:

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México a 29 de septiembre de 2014

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00081/CJEE/IP/2014
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión 01780/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública 00081/CJEE/IP/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, la que a la letra dice:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexó a la respuesta de esta Unidad de Información y en la cual establece:

"...Los documentos, forman parte del expediente Folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) encontrándose en trámite; derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Por lo anterior le solicito, se me autorice la reserva del expediente por cinco años, tiempo considerable para que concluya el procedimiento, a efecto de no alterarlo y cause estado.

No omito mencionar, que únicamente pueden obtener copias de constancias las partes involucradas en dicho procedimiento..."

CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO PONIENTE NA 300, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. (01 722) 226 29 30. FAX (01 722) 215 54 47
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Asimismo en el oficio número CJ/UIPPE/666/2014 de fecha 23 de septiembre del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante se le hace del conocimiento lo siguiente:

"...Por lo antes mencionado, le informo que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encontró que los escritos que solicita están contenidos en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), y que actualmente se encuentra en trámite; por lo que, la información solicitada corresponde a información clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número CJEE/UI-R/001/2014, emitido por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Primera Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2014.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de septiembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00081/CJEE/IP/2014, que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo CJEE/UI-R/001/2014, dictado con motivo de la reserva de información del expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de las solicitudes de información 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, ingresadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 02 de Septiembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 02 de septiembre del presente año, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado Sistema les asignó los números de folio 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, solicitando lo siguiente, respectivamente:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

II. Que en fecha 05 de septiembre de 2014, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 11 de septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJC/4348/2014, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), como Reservada número CJEE/UI-RV/001/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a

CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO PONIENTE No. 300, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000. TEL. (01 722) 226 29 30. FAX (01 722) 215 54 47
www.consejeriagobmx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Amparo en revisión 3137/96. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guadillo Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, como en el caso que nos ocupa, en el que se tratan documentos que forman parte de un expediente relativo a un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se encuentra en trámite y que, de ser del conocimiento de terceros, es susceptible de obstaculizar el procedimiento, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de documentos quienes formen parte de éste, acreditando la personalidad y el interés jurídico dentro del expediente.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.*

III. En ese orden de ideas, resulten aplicables al caso, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

*Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, establece el siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 17 de septiembre de 2014."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Información de esta Dependencia, la petición de información presentada por usted no es procedente proporcionársela ya que se encuentra clasificada como reservada por 5 años."

Derivado de la contestación emitida en fecha 23 del presente mes y año, por esta Unidad de información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

ACTO IMPUGNADO:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACION. EL SUJETO OBLIGADO CONFUNDE UNA SOLICITUD DE INFORMACION CON OTRA. LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR [REDACTED] NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACION RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD). TODA LA INFORMACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON PUBLICOS Y CUALQUIER PERSONA LOS PUEDE CONSULTAR POR INTERNET, PERO RECALCO E INSISTO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACION DIFIERE A AL RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. ADJUNTO ARCHIVO PDF DE ALGUNOS ESCRITOS Y RESPUESTAS."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"MI SOLICITUD ES: SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple

CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO PONIENTE NO. 100, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000, TEL: (01 722) 226 29 50, FAX (01 722) 215 54 47
www.adcmex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

C. Comisionada Ponente, es infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en virtud de que la repuesta hecha a su petición que consiste en: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL"; ya que la respuesta, que se le brindó al particular se encuentra debidamente motivada y fundada; toda vez que se le hace del conocimiento primeramente el oficio girado por la Dirección General Jurídica y Consultiva, en la cual solicita la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) por un periodo de 5 años; asimismo, en el oficio de respuesta que esta Unidad de Información le remite al solicitante y en el cual le notifica el acuerdo No. CJEE/UI-RI/001/2014, mediante el cual el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, aprueba por unanimidad la clasificación de la información como reservada de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años.

Y como se le hace del conocimiento al solicitante a través de dicho oficio de respuesta, la Dirección General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa de esta Consejería Jurídica, solicita se reserve el expediente con folio 0196026, toda vez que se encuentra en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y refiriendo que dichos documentos desde el veinticinco de junio de dos mil doce, forman parte del expediente en mención y que se iniciara con motivo de la solicitud de registro de marca "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", ante el referido Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el siete de junio de dos mil doce, procedimiento que aún no ha concluido, y fundamentando su solicitud de reserva del expediente en el artículo 20 fracción VI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, la solicitud realizada por el peticionario, tiene por objeto obtener copias de los documentos presentados por [REDACTED] al Gobierno del Estado de México, a través de esta Dependencia, los cuales por estar integrados al expediente con folio no. 0196026, mismo que contiene información que se encuentra clasificada como reservada, como ya lo hemos establecido en oficios anteriores, el expediente se encuentra en trámite; aunado a que, dentro de un momento las personas que pueden obtener copias, son quienes acrediten tener interés jurídico,

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



más de ninguna manera, se está negando al solicitante información que obra en el expediente 1281191 (de marca) a cargo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tal y como lo establece el solicitante la información de trámites y procedimientos ante el multicitado Instituto, son públicos y cualquier persona los puede consultar por internet, tan es así que adjunta archivos en pdf de algunos escritos y respuestas.

No se omite mencionar que, la información determinada como reservada en términos del artículo 20 de la ley en la materia, lo es la contenida en el expediente con folio no. 0196026, en el que se encuentran los documentos presentados por [REDACTED] al Titular del Ejecutivo del Estado de México, mas no, la contenida en el expediente 1281191 (de marca) a cargo del Instituto de la Propiedad Industrial, ya que, como es referido por el recurrente es pública, por lo que puede obtenerla, a través de internet o bien acreditando su personalidad y solicitándolas al propio Instituto.

Debido a que el solicitante anexa a su recurso copias de los escritos dirigidos al Gobernador del Estado de México, y son los que solicita del sujeto obligado, es por lo que pido se tome en consideración esta circunstancia al momento de resolver el presente recurso, por ya obrar en su poder, y como bien lo establece el recurrente, el expediente 1281191 (de marca) a cargo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentra visible en su página de internet, por lo que pretende confundir a esta autoridad al sostener que es falso la inexistencia del procedimiento de registro ante dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA

LEPDO PONIENTE No. 300, PUERTO LEO, COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CP. 50000, TEL. (01 722) 215 29 30, FAX (01 722) 215 54 47
www.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México a 29 de septiembre de 2014

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01782/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00080/CJEE/IP/2014
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión 01782/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública 00080/CJEE/IP/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, la que a la letra dice:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexó a la respuesta de esta Unidad de Información y en la cual establece:

"...Los documentos, forman parte del expediente Folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) encontrándose en trámite; derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Por lo anterior le solicito, se me autorice la reserva del expediente por cinco años, tiempo considerable para que concluya el procedimiento, a efecto de no alterarlo y cause estado.

No omito mencionar, que únicamente pueden obtener copias de constancias las partes involucradas en dicho procedimiento..."

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Asimismo en el oficio número CJ/JIPPE/665/2014 de fecha 23 de septiembre del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante se le hace del conocimiento lo siguiente:

"...Por lo antes mencionado, le informo que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encontró que los escritos que solicita están contenidos en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), y que actualmente se encuentra en trámite; por lo que, la información solicitada corresponde a información clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número CJEEUI-R/001/2014, emitido por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Primera Sesión Extraordinaria del 17 de septiembre de 2014.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de septiembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00080/CJEEIP/2014, que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo CJEEUI-R/001/2014, dictado con motivo de la reserva de información del expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de las solicitudes de información 00080/CJEEIP/2014 y 00081/CJEEIP/2014, ingresadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 02 de Septiembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 02 de septiembre del presente año, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado Sistema les asignó los números de folio 00080/CJEEIP/2014 y 00081/CJEEIP/2014, solicitando lo siguiente, respectivamente:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

II. Que en fecha 05 de septiembre de 2014, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 11 de septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJC/4348/2014, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), como Reservada número CJEEUI-RII001/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados; limitaciones que buscan valer por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados; limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de las gobernadas.

Amparo en revisión 3137/98. Ertunio F. Vázquez. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro Darío Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guadalupe Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Amador Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191987.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, como en el caso que nos ocupa, en el que se tratan documentos que forman parte de un expediente relativo a un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se encuentra en trámite y que, de ser del conocimiento de terceros, es susceptible de obstaculizar el procedimiento, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de documentos quienes forman parte de éste, acreditando la personalidad y el interés jurídico dentro del expediente.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resoluciones en tanto no hayan causado estado."

III. En ese orden de ideas, resultan aplicables al caso, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

"Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un daño a:

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la investigación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, establece el siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA

LEYENDO POINTE No. 300, PUERTA 120, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000. TEL. (01 722) 226 25 30. FAX (01 722) 235 54 47
www.gobmx.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como Reservada número CJEE/UI-R/001/2014, de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 17 de septiembre de 2014."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Información de esta Dependencia, la petición de información presentada por usted no es procedente proporcionársela ya que se encuentra clasificada como reservada por 5 años."

Derivado de la contestación emitida en fecha 23 del presente mes y año, por esta Unidad de información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

ACTO IMPUGNADO:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN. LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD). YA QUE TODA LA INFORMACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON PÚBLICOS Y CUALQUIER PERSONA LOS PUEDE CONSULTAR POR INTERNET."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"MI SOLICITUD ES: SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite el siguiente Informe Justificado:

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



C. Comisionada Ponente, hago de su conocimiento que, es infundado el recurso interpuesto por el peticionario, derivado de la respuesta realizada a la solicitud de información consistente en: "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES"; ya que la respuesta, que se le brindó al particular se encuentra debidamente motivada y fundada; toda vez que se le hace del conocimiento primeramente el oficio girado por la Dirección General Jurídica y Consultiva, en la cual solicita la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) por un periodo de 5 años; asimismo, en el oficio de respuesta que esta Unidad de Información le remite al solicitante y en el cual le notifica el acuerdo No. CJEE/UI-RI/001/2014, mediante el cual el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, aprueba por unanimidad la clasificación de la información como reservada de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años.

Por otro lado, C. Comisionada Ponente si bien es cierto, solicita escritos presentados al Instituto en referencia, con el fin de obtener los registros de marca, así como las respuestas emitidas por el multicitado Instituto, también lo es, que como lo establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra establece: "Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.", y por lo tanto dichos escritos fueron dirigidos y en su caso contestados por otra autoridad, no es información o solicitudes realizadas directamente a esta Dependencia, y como lo establece el artículo antes mencionado, que sólo se proporcionará la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, y como ya lo referimos anteriormente dichos escritos no fueron dirigidos a esta Dependencia, por lo tanto no está obligada a entregar dicha información, y en caso sin conceder la razón, que obraran en poder de esta Consejería Jurídica, estarían dentro del expediente con folio 0196026, y no es que esta Dependencia este negando la información solicitada, sino que forma parte del expediente antes referido y contiene información que se encuentra clasificada como reservada, ya que el mismo se encuentra en trámite y por lo tanto no ha causado estado.

Añadido a lo anterior como lo establece el recurrente en el acto impugnado, al ser pública la consulta de expedientes ante el referido Instituto, es que los documentos solicitados pueden ser obtenidos en la página de internet del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la liga: t.impi.gob.mx, insertando en el campo correspondiente el número de expediente, por lo que

CONSEJERÍA JURÍDICA

LERDO PONIENTE NO. 300, PUERTA 100, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000, TEL.: (01 722) 226 26 30, FAX: (01 722) 215 54 47
www.admex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

el sujeto obligado no está negando la información que tiene ese Instituto, la cual puede ser obtenida a través de ese medio.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe mencionar, que conforme se observa en el informe justificado del expediente electrónico 01782/INFOEM/IP/RR/2014 del presente asunto, el Recurrente no adjunto archivo alguno.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01780/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Así mismo, el recurso de revisión número **01782/INFOEM/IP/RR/2014**, fue turnado a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la trigésima novena sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se determinó acumular los expedientes electrónicos números **01780/INFOEM/IP/RR/2014** y **01782/INFOEM/IP/RR/2014** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en los expedientes que nos ocupan, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por el mismo **Recurrente** ante **El Sujeto Obligado** y también, como se puede constatar, no existe divergencia por cuanto hace al contenido de dichas solicitudes y por lo que se refiere a las razones o motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Como ha quedado señalado el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos recursos de revisión fueron interpuestos por **El Recurrente** ante **El Sujeto Obligado**. Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre del presente año, la acumulación de los recursos de revisión números 01780/INFOEM/IP/RR/2014 y 01782/INFOEM/IP/RR/2014, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

Tercero. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta	Plazo de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión
23/09/2014 (fecha límite de respuesta 24/09/2014)	Del 24/09/2014 al 14/10/2014	26/09/2014

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que **El Sujeto Obligado** tenía para dar respuesta, así como la fecha en que **El Recurrente** interpuso los recursos de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que los recursos de revisión fueron hechos mediante vía electrónica a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que los recursos en estudio fueron interpuestos agotando los requisitos formales que establecen los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **El Recurrente** combate la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, procediendo al análisis del asunto, se desprende:

De los recursos de revisión 01780/INFOEM/IP/RR/2014 y 1782/INFOEM/IP/RR/2014 una vez verificado el expediente electrónico se puede observar que el ahora Recurrente solicitó información relativa a:

01780/INFOEM/IP/RR/2014

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL." (SIC.)

1782/INFOEM/IP/RR/2014

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES." (SIC.)

Siendo así que El **Sujeto Obligado** en su respuesta manifiesta que la formación solicitada se encuentra reservada según acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de septiembre del presente año; por lo que, esta ponencia al analizar la página del IPOMEX del Sujeto Obligado se encuentra que en efecto existe el acta celebrada por ese órgano colegiado el cual se inserta en la presente resolución para mejor proveer:

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal**

Comisionada
ponente: **Zulema Martínez Sánchez**

004

Número de la Sesión: **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Lugar de la Sesión: Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, Palacio del Poder Ejecutivo, Puerta 120,
Col. Centro, Toluca, Edo. Méx. Cp. 50000

Fecha de la Sesión: 17/09/2014

Hora de la Sesión 12:00 hrs

Orden del Día Aprobado:

1. Lista de presentes y declaratoria de Cuórum. 2. Lectura y aprobación del Orden del Día. 3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de información como reservada, derivada de las solicitudes de información pública con número 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014.

Relación de Acuerdos:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, de la Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.

Nombre y Cargo de los Signatarios:

Lic. Verónica Zendejas Leyva, Suplente de Presidente de Comité de Información y Titular de la Unidad de Derechos Humanos Mtra. Patricia Benítez Cardoso.- Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. Lic. Kenia Nuñez Bautista, Contralora Interna

Acta de la Sesión:

PDF 425.22 KB

PDF 511.91 KB

Unidad Administrativa:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Fecha Actualización:

26/09/2014

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 17 de septiembre del año en curso, en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica ubicadas en Avenida Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Colonia Centro, puerta 120, en el Palacio del Poder Ejecutivo, se reunieron para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, estando presentes la Lic. Verónica Zendejas Leyva, Suplente de la Presidenta del Comité de Información, la Mtra. Patricia Benítez Cardoso, Titular de la Unidad de Información y la Lic. Kenia Núñez Bautista, Contralora Interna, todas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de información como reservada derivada de las solicitudes de información pública con número 00080/CJEE/IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

La Mtra. Patricia Benítez Cardoso, Titular de la Unidad de Información, da la bienvenida a las presentes y establece que da inicio a la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, verificando la presencia de todas las integrantes del Comité de Información, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de las servidoras públicas convocadas. Acto seguido, se hace constar que las servidoras públicas emplazadas forman cuórum para proceder al desarrollo de la misma.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, Mtra. Patricia Benítez Cardoso, dió a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

CONSEJERÍA JURÍDICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

3.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS 00080/CJEE/IP/2014 Y 00081/CJEE/IP/2014.

La Titular de la Unidad de Información, expuso ante las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, el Proyecto de Clasificación de Información como Reservada, con número CJEE/UI-RI/001/2014 y lo sometió a su consideración, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 02 de septiembre del presente año, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado Sistema les asignó los números de folio 00080/CJEE /IP/2014 y 00081/CJEE/IP/2014, solicitando lo siguiente, respectivamente:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON EL FIN DE OBTENER LOS REGISTROS DE MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", LAS RESPUESTAS DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A DICHAS SOLICITUDES."

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR [REDACTED] ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE SE SOLICITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEJE DE USAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE EL ES EL TITULAR DE LA MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". SOLICITO COPIA TAMBIEN DE TODOS LOS ESCRITOS ENVIADOS A [REDACTED] EN RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL."

II. Que en fecha 05 de septiembre de 2014, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 11 de septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJC/4348/2014, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), por cinco años como reservada.



SENTE QUE TRABAJA Y LUCHA
EN GRANDE

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS:

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
 01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
 Ejecutivo Estatal

Comisionada
 ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de
 máxima publicidad.



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a
 continuación se transcribe:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS
 INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El
 derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es
 absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan,
 fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la
 sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura
 jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto
 burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada
 garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado
 derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra
 excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a
 la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta
 materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el
 otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que
 tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta
 a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los
 gobernados."**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos.
 Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño
 Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número
 LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis
 jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la
 Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el
 Estado, teniendo ciertos límites, como en el caso que nos ocupa, en el que se tratan documentos que
 forman parte de un expediente relativo a un procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la
 Propiedad Industrial que se encuentra en trámite y que, de ser del conocimiento de terceros, es
 susceptible de obstaculizar el procedimiento, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de
 documentos quienes formen parte de éste, acreditando la personalidad y el interés jurídico dentro del
 expediente.

Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece lo siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."

III. En ese orden de ideas, resultan aplicables al caso, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

"Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado las integrantes del Comité de Información de esta Consejería Jurídica, establece el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/UI-RI/001/2014, de la Información contenida en el expediente con folio no. 0196026, relativo al Procedimiento Administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

y los numerales Vigésimo Tercero y Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular el presente acuerdo.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, siendo las 13:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce las que en ella intervinieron.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 17 de septiembre de 2014.

LIC. VERÓNICA ZENDEJAS LEYVA
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA,
CONTRALORA INTERNA

*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, realizada el 17 de septiembre de 2014.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dicha acta se llevó a cabo conforme a los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, como a continuación se precisa:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de octubre de 2008
No. 85

SUMARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO,
MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN
PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS
RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS
OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 1194-AI, 3674, 1261-AI, 1239-AI, 3941, 1085-BI,
3704, 1080-BI, 1081-BI, 1082-BI, 1083-BI, 1084-BI, 1086-BI, 3685,
1154-BI, 3708, 1234-AI, 1226-AI, 1227-AI, 3863, 1133-BI, 1134-BI,
1135-BI, 1136-BI, 3861, 3862, 3939, 3952, 3953, 3933, 3870, 3838,
3951, 3937 y 3940.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3887, 3957, 3958, 3930,
3931, 3947, 3955, 1231-AI, 3834 y 3983.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El período por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Inconforme con las respuestas El Recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual señaló en sus escritos de interposición de recursos como acto impugnado, lo siguiente:

Acto impugnado: 01780/INFOEM/IP/RR/2014

".....LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACION. EL SUJETO OBLIGADO CONFUNDE UNA SOLICITUD DE INFORMACION CON OTRA. LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR [REDACTED] NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACION RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD). TODA LA INFORMACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

PROPIEDAD INDUSTRIAL SON PUBLICOS Y CUALQUIER PERSONA LOS PUEDE CONSULTAR POR INTERNET, PERO RECALCO E INSISTO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACION DIFIERE A AL RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. ADJUNTO ARCHIVO PDF DE ALGUNOS ESCRITOS Y RESPUESTAS. " (sic.)

Acto impugnado: 01782/INFOEM/IP/RR/2014

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION. LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACION RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD). YA QUE TODA LA INFORMACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON PUBLICOS Y CUALQUIER PERSONA LOS PUEDE CONSULTAR POR INTERNET." (sic)

Cabe señalar que **El Sujeto Obligado** reitera su respuesta en su informe de justificación señalando lo siguiente:

"....Los documentos, forman parte del expediente folio No. 0196026, relativo al procedimiento administrativo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número de expediente 1281191 (de marca) encontrándose en trámite; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, **procesos o procedimientos administrativos**, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

... toda vez que se encuentra en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dichos documentos desde el veinticinco de junio del dos mil doce, forman parte del expediente en mención, con motivo de la solicitud de registro de la marca de "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", procedimiento que aún no ha concluido...."

Ahora bien al hacer el análisis de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El particular solicitó del Sujeto Obligado en el recurso 01780/INFOEM/IP/RR/2014, 1.- **Copia de los documentos presentados por el C. [REDACTED] ante el Gobierno del Estado de México, donde se solicita que el Gobierno deje de usar las marcas de "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y "Gente que Trabaja y Logra en Grande",** y 2.- **Copia de los escritos enviados (respuestas) al C. [REDACTED]**, sin hacer alusión a ningún otro tipo de trámite o expediente, es importante señalar que no debe perderse de vista que es el propio recurrente quien está solicitando copia de sus escritos, por lo que de existir un procedimiento administrativo, en el cual forma parte, éste puede consultar el expediente y obtener la información solicitada, previa acreditación de personalidad e interés jurídico que se tiene en dicho procedimiento; luego entonces, no es necesario que el hoy recurrente ingrese una solicitud de información toda vez que forma parte del procedimiento.

Ahora bien en el recurso 01782/INFOEM/IP/RR/2014, **El Recurrente** solicito de **El Sujeto Obligado** la siguiente información: 1.- **Copia de todos los escritos presentados al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con el fin de obtener los registros de marca "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y "Gente que Trabaja y Logra en Grande",** y 2.- **Las respuestas de parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a dichas solicitudes.** Dichas solicitudes a decir del Sujeto Obligado no fueron realizados por esa Dependencia; por lo tanto; no la genero; sin embargo si la posee y la administra en virtud de que forma parte del expediente 0196026, en donde la Consejería Jurídica, forma parte del procedimiento que se está llevando a cabo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; sin embargo, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por lo tanto, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones que realiza, contenidas en el Reglamento

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Interior de la Consejería Jurídica publicado el dieciocho de febrero de dos mil trece que establece:

"Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII. Dar contestación a los escritos de petición que le sean turnados para su atención, que los ciudadanos dirigen, de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o al Secretario General de Gobierno."

Es decir, la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de recibir y contestar los escritos dirigidos al Gobierno del Estado de México, en tal sentido, sí posee los escritos dirigidos ya sea al Gobernador o al Gobierno del Estado de México, por ser la dependencia encargada de darle atención y trámite, sin embargo cabe resaltar que el Sujeto Obligado no niega en ningún momento dar la información, solo que se encuentra reservada como se ha mencionado con anterioridad, en ese sentido el Sujeto Obligado fue claro al manifestar que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada; por lo que, si bien es cierto el derecho al acceso de la información será accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; también lo es, que cuando se trate de información clasificada como reservada debido a un procedimiento el sujeto obligado está comprometido a no revelar dicha información, por lo que en ningún momento se le está negando la información como lo manifiesta el recurrente en el acto impugnado, en el cual aduce que *LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR [REDACTED] NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO INFORMACION RESERVADA Y ALEGAR QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD)*. Sin embargo como ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente resolución la información a que hace referencia el recurrente se encuentra determinada como reservada dentro del expediente 0196026 mas no la contenida en el expediente 1281191, a cargo del Instituto de la Propiedad Industrial el cual la

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

información que contiene dicho expediente es publica y lo puede obtener en cualquier momento.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que le asiste la razón a la Consejería Jurídica de conformidad con los artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de la fracción VI el artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o los

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto estas no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

De lo anterior se desprende que cuando la información se encuentra clasificada como reservada, la dependencia no está obligada a proporcionar información cuando se han llevado a cabo la clasificación de acuerdo a la normatividad aplicable además de que dicha información solicitada se encuentra en el expediente con folio 0196026, mas no en la contenida 1281191 a cargo de Instituto de la Propiedad Industrial el cual esta si es publica y el recurrente puede obtener la información.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

Primero.- Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de El Sujeto Obligado vía EL SAIMEX.

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,

Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a El Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de Revisión: 01780/INFOEM/IP/RR/2014
01782/INFOEM/IP/RR/2014

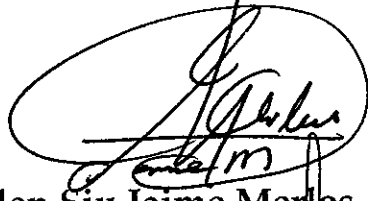
Recurrente: [REDACTED]

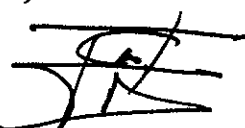
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Ejecutivo Estatal

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

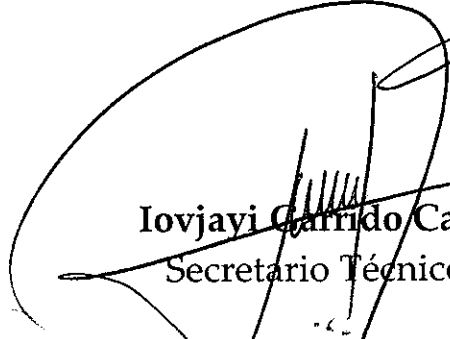
Ausente en la votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

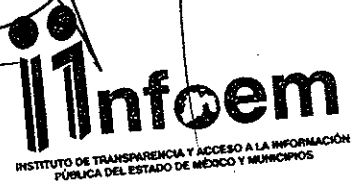

Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjavi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01780/INFOEM/IP/RR/2014 y 01782/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF